

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 4 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Juana María Murillo Viveros
Demandado: ARL SURA (Seguros de Vida Suramericana SA)
Radicación: 76109310500320230004000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 376

Buenaventura (V), cuatro (04) julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa:

1.- No cumple con lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que señala: ... *El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda a la demandada ARL SURA (Seguros de Vida Suramericana SA) en forma simultánea.

2.- No se presentó junto con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ARL SURA (Seguros de Vida Suramericana SA).

3.- No se aporta junto con la demanda las copias de las declaraciones extra procesales, mencionadas en el acápite de pruebas documentales.

4.- No se aportó con la demanda copia de la solicitud de reconocimiento de pensión ante la ARL SURA radicada el 01-01-2018 o 01-24-2018.

5.- En el poder especial presentado con la demanda, pese a contar con sello de presentación personal ante Notaria Segunda de este Distrito, no fue debidamente escaneado por ambas caras.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 05 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bef8355add2cdbcce2a99322a43769bdfaf3e7cc2ce56287e7612fe3dfaf407**

Documento generado en 04/07/2023 06:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>